

Relatoría

Título del evento	Reflexiones jurídicas sobre el amaño de competencias deportivas. 4 Seminario de profesores del Departamento de Derecho Constitucional.
Fecha del evento	Martes 12 de mayo de 2026
Moderadora	Xiomara Romero Pérez
Ponente invitado:	Dr. Pablo Andrés Vanegas Santana. Coautor del libro y docente del Departamento de Derecho Constitucional.
Temas abordados en la presentación:	<p>El cuarto Seminario de Profesores del Departamento de Derecho Constitucional fue inaugurado por la Dra. Xiomara Romero, docente del Departamento y moderadora de la sesión, quien extendió un saludo especial a la Dra. Floralba Padrón, directora del Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahíta, por promover estos espacios de diálogo académico, y al Dr. Humberto Sierra, director del Departamento, por su permanente respaldo al área de derecho deportivo.</p> <p>La moderadora presentó al ponente como abogado de la Universidad Externado de Colombia y especialista en dos ramas estrechamente vinculadas: el derecho penal y el derecho deportivo. Destacó su trayectoria académica en Colombia y en el exterior, así como sus dos publicaciones más relevantes: su tesis de pregrado sobre el dopaje deportivo en el derecho penal colombiano, y la obra presentada en esta sesión, El lado oscuro del deporte (2026), escrita en coautoría con Fátima Pérez López.</p> <p>La integridad en el deporte</p> <p>El Dr. Pablo Andrés Vanegas Santana abrió su intervención situando la obra dentro del marco teórico de la integridad en el deporte, entendida como el conjunto de valores y principios —estrechamente ligados al ideario olímpico— que orientan la práctica deportiva. Explicó que el derecho deportivo aborda la integridad a partir del estudio de sus principales amenazas, e identificó cuatro de ellas: (i) el dopaje, tanto humano como animal; (ii) la salvaguarda deportiva, referida a situaciones de abuso —sexual, físico, psicológico o financiero— al interior de los equipos, así como a la violencia exógena; (iii) la corrupción institucional, paradigmáticamente ilustrada por el caso FIFA Gate; y (iv) el amaño de competencias deportivas, objeto central de la conferencia.</p> <p>El ponente también mencionó otros desafíos emergentes, como la elegibilidad de deportistas transgénero en competencias femeninas, tema que ha cobrado especial relevancia ante los nuevos lineamientos del Comité Olímpico Internacional, que adoptó un criterio exclusivamente biológico para la participación en el deporte femenino de cara a los Juegos Olímpicos en los Estados Unidos.</p> <p>El fenómeno del amaño de competencias deportivas</p> <p>El ponente presentó datos estadísticos de dos organismos de monitoreo privados. De acuerdo con el informe 2025 de las Loterías Unidas por la Integridad en el Deporte, de casi 920.000 eventos monitoreados se generaron 966 alertas en fútbol, 55 en baloncesto, 26 en Esports y más de 100 en otras disciplinas como tenis, tenis de mesa y artes marciales. Esta cifra representó un incremento del 49% respecto al año 2024. Llamó especialmente la atención que el 55% de las alertas se genera durante el transcurso del partido, lo cual está directamente relacionado con las apuestas en vivo, donde las cuotas se modifican en tiempo real y permiten apostar sobre incidencias específicas como tiros de esquina, tarjetas o penaltis.</p> <p>Por su parte, Sport Radar reportó 618 partidos sospechosos de fútbol sobre un millón de eventos controlados (55,4%), confirmando que el fútbol es el deporte más expuesto al amaño, seguido del baloncesto, el tenis y el cricket. A escala regional, Asia concentra el mayor número de casos sospechosos (más de 400), seguida de Europa (385, con especial incidencia en Europa del Este) y Sudamérica (112).</p>

En cuanto al contexto económico, un estudio de la Federación Asiática de Carreras (2021) estimó que más de 140 billones de dólares se lavan anualmente mediante apuestas deportivas, y que el mercado ilegal de apuestas alcanza 1,7 trillones de dólares anuales. El 80% de las apuestas deportivas se realizan en casas ilegales, sin autorización estatal ni mecanismos de control, lo que potencia exponencialmente el riesgo de amaño.

El ponente recordó también que el amaño no es un fenómeno reciente: desde los Juegos Olímpicos de la Antigüedad en Atenas ya existían casos documentados y sancionados. Los infractores pagaban multas destinadas a erigir monumentos llamados Zanes, colocados a las afueras de Olimpia con el nombre del deportista y su ciudad de origen. Si el atleta no pagaba, la multa se cobraba a su polis. Esta práctica es una de las primeras expresiones del derecho disciplinario deportivo en la historia.

Definición y tipologías del amaño de competencias

El ponente presentó la definición del artículo 3.4 del Convenio de Macolin (2014), instrumento del Consejo de Europa especializado en la lucha contra el amaño:

«Todo acuerdo, acto u omisión intencional dirigido a alterar indebidamente el resultado o el desarrollo de una competición deportiva, con el fin de eliminar total o parcialmente la naturaleza impredecible de dicha competición, con miras a obtener una ventaja indebida para sí mismo o para un tercero.»

El Dr. Vanegas subrayó tres elementos fundamentales: (i) el amaño puede consistir en un acuerdo, un acto o una simple omisión, sin que se requiera la producción efectiva del resultado buscado; (ii) debe ser intencional, lo que plantea el principal problema probatorio; y (iii) la ventaja indebida no tiene por qué ser económica: puede ser puramente competitiva, como perder a propósito para enfrentar a un rival más débil en la siguiente fase.

A partir de las redes implicadas y la motivación, el ponente diferenció cuatro tipologías. El amaño basado en la organización implica redes externas (mafias, apostadores, crimen organizado) que sobornan a actores internos del deporte. El amaño basado en relaciones opera sin contenido económico pero con conflictos de interés, como el caso de un árbitro con vínculos sentimentales con propietarios de un club al borde del descenso. El amaño basado en el sustento ocurre cuando el deportista apuesta directamente en su propio partido; el caso paradigmático es el de Lucas Paquetá, quien habría inducido a familiares a apostar sobre jugadas cuyo resultado él mismo podía controlar. El amaño basado en el objetivo deportivo, finalmente, no tiene implicación económica sino competitiva, como limpiar tarjetas amarillas acumuladas o clasificar a una fase más fácil del torneo.

El ponente distinguió también entre match fixing (alteración del resultado final) y spot fixing (manipulación de acciones específicas durante el juego, sin necesidad de afectar el marcador, con fines de apuesta en vivo).

Los cuatro desafíos jurídicos del derecho deportivo frente al amaño de competencias

Las apuestas deportivas: ¿aliadas o enemigas de la integridad?

El ponente planteó un dilema central: las apuestas deportivas son simultáneamente el principal factor criminógeno del amaño y una fuente esencial de financiación del deporte y de causas sociales. En Colombia, los impuestos sobre juegos de azar financian la salud pública; en España y Suiza, los comités olímpicos y las ligas dependen en proporciones significativas de los operadores de apuestas. Frente a este dilema, la obra propone la integración de los operadores de apuestas legales al sistema de prevención del deporte. Los operadores son los primeros en detectar patrones anómalos —incrementos inusuales de cuotas, concentración geográfica de apuestas sobre una misma incidencia— y, por ello, deben asumir obligaciones concretas: reportar movimientos sospechosos, establecer prohibiciones de apuesta para deportistas sobre sus propios partidos y articularse con las autoridades disciplinarias.

El Convenio de Macolin: entre la obligación formal y la ineficacia práctica

Elaborado en 2014 y en vigor desde 2019, el Convenio de Macolin es el principal instrumento internacional en la materia, aunque su adopción ha sido lenta y desigual: solo Australia y Marruecos lo han ratificado fuera del ámbito europeo, y Colombia no ha firmado ni ratificado el convenio. Su mayor debilidad estructural es la obligación que impone a los estados firmantes de tipificar penalmente el amaño, en contraste con el enfoque más flexible de la Convención de la UNESCO contra el dopaje (2005), que permite elegir libremente entre mecanismos disciplinarios, administrativos o penales. El caso más llamativo es el de Suiza —primer firmante y sede de la FIFA y el COI—, que incorporó el delito con una tipificación parcial y sin registrar investigaciones efectivas hasta la fecha. El ponente denomina este fenómeno "cumplimiento de papel".

Derecho penal o derecho disciplinario: ¿quién debe hacerse cargo?

Este es el eje central del libro. El ponente fue enfático: el derecho penal no es la herramienta adecuada como respuesta primaria al amaño. Los principios de fragmentariedad, subsidiariedad y ultima ratio obligan a recurrir a él solo cuando los demás mecanismos resultan insuficientes. En los países donde el amaño está tipificado como delito, los procesos son lentos, las condenas casi inexistentes, y la sanción llega años después de que el deportista ya terminó su carrera.

En contraste, el derecho disciplinario deportivo opera con la celeridad que el deporte exige. El ponente lo ilustró con el caso Osasuna-Betis en España: un presidente ofreció dinero al equipo contrario para que ganara (no para que perdiera). El Tribunal Supremo español no encontró delito alguno, mientras que el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) sí sancionó disciplinariamente la conducta como una afectación a la integridad deportiva. Este contraste demuestra que el derecho penal tiene límites tipológicos que el derecho disciplinario puede y debe superar. El ponente señaló también la falta de homogeneidad en la regulación entre federaciones como un problema estructural, y propuso como modelo la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), que logró unificar la lucha contra el dopaje a escala mundial. Una instancia equivalente para el amaño podría suplir esa carencia.

Pruebas, sanciones y prevención efectiva

El estándar probatorio fijado por el TAS para sancionar el amaño en sede disciplinaria es la "satisfacción cómoda": un nivel mayor que el balance de probabilidades, pero inferior al conocimiento más allá de toda duda razonable propio del proceso penal. Su aplicación es, en la práctica, altamente subjetiva. Los principales elementos probatorios disponibles son los reportes de patrones sospechosos de apuestas (variaciones estadísticamente anómalas en cuotas o volumen de apuestas) y el testimonio de actores deportivos. Sin embargo, determinar a partir de una jugada aislada si hubo intención fraudulenta o simplemente un error humano sigue siendo el mayor obstáculo práctico.

En materia de sanciones, el Dr. Vanegas fue categórico: el elemento disuasorio más eficaz no es la amenaza de prisión, sino la sanción disciplinaria de inhabilitación permanente, que priva al deportista profesional de su medio de vida, tal como ocurre en el régimen antidopaje con las sanciones de por vida.

En cuanto a la prevención, el ponente identificó tres ejes: garantizar condiciones laborales dignas a los deportistas (la precariedad contractual es el principal factor de vulnerabilidad frente a las mafias); fortalecer la educación en integridad deportiva al interior de los clubes; e implementar sistemas de compliance institucional que incluyan el amaño como riesgo específico, con oficiales de cumplimiento independientes en clubes y federaciones.

Algunas preguntas realizadas por el público

- ¿En qué momento el deporte deja de ser deporte y se convierte en puro espectáculo?, y ¿cómo funciona el derecho disciplinario cuando la propia liga tiene intereses económicos en el resultado, ya sea por apuestas o por derechos televisivos?

- El licor incluso fue considerado sustancia dopante, y que si las apuestas son un factor criminógeno, ¿por qué no aplicar una restricción similar a sus patrocinios?
- ¿Cómo puede intervenir el Estado cuando estas organizaciones amenazan con retirar el reconocimiento a las federaciones nacionales si perciben injerencia estatal?
- En el caso del América de Cali, que permaneció cinco años en la segunda división, con sospechas de que la dirigencia prefería quedarse en la B por razones económicas. ¿Constituye eso amaño?

Conclusiones del evento:

El Dr. Vanegas Santana cerró la sesión invitando a reflexionar sobre la complejidad del amaño como fenómeno que, lejos de ser un asunto menor, se entrelaza con el lavado de dinero, el crimen organizado, la salud pública y la confianza ciudadana en los mercados. Afirmó que el derecho aún no tiene certeza sobre cómo responder al amaño y que esa incertidumbre es, en sí misma, una razón de peso para continuar investigando, legislando y fortaleciendo la justicia disciplinaria deportiva. La Dra. Romero agradeció al ponente en nombre del Departamento y del Instituto, y destacó la riqueza del debate generado.

Monitora a cargo de la relatoría:

Gabriela Barbosa Villa.